

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2021-00188

Señor Juez: A su despacho el proceso EJECUTIVO de referencia, el cual se dispuso inadmitir por auto precedente.

Sírvase resolver.

Barranquilla, Agosto 26 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto veintiséis (26) del año Dos Mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha Julio 30 de 2021, se dispuso inadmitir la presente DEMANDA EJECUTIVA, dado que si bien solicitaba el apoderado judicial de la parte demandante la adjudicación del inmueble dado en garantía hipotecaria a favor de la parte que representa, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 467 del C.G.P., no aportaba el avalúo de dicho inmueble, ni liquidación del crédito a la fecha de presentación de la demanda, la cual no fue aportada con la subsanación de la misma y por tanto se observa que no cumplió con la carga impuesta en debida forma, por lo que se tiene que la demanda no fue subsanada en debida forma.

En razón de lo anterior atendiendo el alcance del Art. 90 del CGP., que prevé que cuando no se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez la rechazará.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente DEMANDA EJECUTIVA, por lo expuesto en parte motiva.-
2. Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
3. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR ALVEAR JIMENEZ  
Juez

EFE